

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Subasta.

Núm. 2.429.

Ante los Patronos de las Escuelas Pías de esta capital y con asistencia del capataz de la comarca, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario y á las once de su mañana del día 21 del próximo mes de Enero, la subasta de cuatrocientos alcornoques, que se encuentran marcados en el monte El Rosal, pertenecientes á dichas Escuelas Pías, y cuyo aprovechamiento está comprendido en el plan general de este año aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo sujetarse la subasta al pliego de condiciones generales ya publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Setiembre último y al especial que se inserta á continuación con el de las económicas que formularán los Patronos y estará de manifiesto en sus oficinas.

Los señores Patronos remitirán á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente á que ésta dé lugar y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 21 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

DISTRITO FORESTAL DE CÓRDOBA

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de cuatrocientos alcornoques del monte titulado El Rosal, en término de esta capital y perteneciente á las Escuelas Pías de la misma.

1.º El día y hora que señale el se-

ñor Gobernador civil de esta provincia se celebrará en las oficinas de las Escuelas Pías de esta ciudad, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los expresados cuatrocientos alcornoques que se encuentran marcados en dicho monte, y cuyas circunferencias se hallan comprendidas entre diez y setenta centímetros, y que arrojan un volumen de leña de cien estéreos.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de cien pesetas en que han sido tasados.

3.º El remate se verificará por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor, que será sometido á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efectos.

4.º En el término de 25 días, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta, deberá el rematante presentar en este distrito la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que le hubieren sido adjudicados los productos con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, y satisfará el 90 por 100 restante en la forma que acuerde el Patronato de la fundación, al que corresponde formular las condiciones económicas.

5.º Presentada dicha carta de pago se expedirá la licencia por esta Jefatura y se procederá inmediatamente á hacer la entrega de los alcornoques al rematante por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de la Comisión que nombre el Patronato y de una pareja de la Guardia civil, reconociéndose antes el sitio de la corta más doscientos metros á su alrededor, y levantándose acta en la que se hará constar si hay ó no daños en el expresado terreno.

6.º No se admitirá reclamación alguna respecto de la cantidad y calidad de la leña que puedan producir los alcornoques enajenados, pero sí respec-

to de su número, si al hacerse la entrega faltare alguno.

7.º No podrán cortarse otros árboles que los marcados, debiendo efectuarse el corte por encima de la marca inferior de las dos que tiene cada árbol, la que ha de quedar intacta. Se considerará como fraudulenta la corta de los alcornoques en cuyos tocones se haya hecho desaparecer aquella.

8.º Se dará la caída á los árboles de manera que no causen daño á los inmediatos. Los perjuicios ocasionados en éstos serán siempre indemnizados por el rematante, y si hubieran podido evitarse, se aplicará además la penalidad que para estos casos señala la Reforma de la Legislación penal del ramo.

9.º Se concede para las operaciones de corta el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la entrega, y el de dos meses para la quema y extracción del carbón si le diese tal destino á las leñas.

10. En el caso de que éstas recibiesen tal destino las carboneras, se situarán en los sitios que se designe por el Ingeniero Jefe del distrito ó por el empleado del ramo en quien delegue.

11. El rematante dejará el suelo completamente limpio de los despojos de la corta.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para efectuar el aprovechamiento cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

13. Si transcurriere el plazo de la corta sin que ésta se hubiera terminado, perderá el rematante los árboles que quedaren en pié. Del mismo modo se cederán á favor del dueño del monte los carbonos que no se hubieran sacado al expirar el plazo concedido para la extracción, todo ello con arreglo á lo que á este propósito determina la Reforma de la Legislación penal del ramo.

14. Todo incidente que ocurra durante el aprovechamiento por no cumplirse alguna de las condiciones de este pliego, se resolverá con arreglo á lo

preceptuado en el referido Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Reforma de la Legislación penal del ramo también citada.

15. Transcurrido el término de dos meses que se concede para la extracción de los productos, se procederá á practicar el reconocimiento final del sitio en que se ha efectuado el disfrute con las mismas formalidades observadas al llevarse á cabo el de la entrega, levantándose también acta en que se expresará si se encuentran ó no daños y si el monte ha quedado limpio de los despojos de los árboles aprovechados y el disfrute se ha realizado con arreglo á las condiciones de este pliego.

Córdoba 17 de Diciembre de 1883.—
El Ingeniero Jefe, *Mariano Gallegos*.

Junta provincial del Censo de población de Córdoba.

Núm. 2.436.

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto como resolución á diferentes consultas hechas por algunas Juntas provinciales:

1.º Que los individuos de todas las armas é institutos del Ejército que por exceso de fuerza no se hubiesen incorporado ó se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por tener más de dos años de servicio y menos de tres, que pasan revista en el Cuerpo á que pertenecen, deberán figurar en la cédula colectiva de éste como residentes ausentes. En armonía con esta resolución habrán de inscribirse en la cédula colectiva de su Cuerpo los individuos de infantería de marina procedentes del anterior reemplazo que se incorporaron á principio de este año y se hallan en la actualidad en sus casas con "licencia ilimitada para cubrir vacantes." Tanto estos individuos como los indicados en el párrafo anterior figurarán como transeúntes en las cédulas de las familias con quienes vivan.

2.º Los individuos que por haber cumplido tres años de servicio activo

se hallan en la primera reserva, aparecerán únicamente como residentes en las cédulas de sus respectivas familias, haciendo constar en la casilla de Observaciones la circunstancia de pertenecer á la reserva activa.

3.º Los Coroneles Jefes de zona autorizarán las cédulas colectivas de los batallones de Reserva y Depósito, en los cuales se anotarán los Jefes y Oficiales destinados á estos cuerpos y los individuos de tropa que presten servicio activo en ellos; pero no los reclutas disponibles ni los individuos de la primera y segunda reserva que se hallen en sus casas; los Coroneles se inscribirán sólo en la cédula del batallón de Reserva.

4.º Los Jefes y Oficiales de la reserva activa agregados á los batallones de Depósito que con autorización superior residen en punto distinto del de la capital de la zona militar á que pertenecen, deberán figurar donde se hallen como transeuntes y con residencia legal en la capital de la zona; pero si fuesen casados, sus familias se considerarán residentes en el punto en que tenga su domicilio.

5.º Se considerarán asimismo residentes los extranjeros no naturalizados que aparezcan con aquel carácter en el padrón del distrito municipal en que habiten.

6.º Los sirvientes de ambos sexos menores ó mayores de edad que tengan sus familias en otros distritos municipales deben considerarse como residentes en el punto donde sirven y por lo tanto serán inscritos en las cédulas de sus amos ó en el establecimiento donde pasen la noche del 31 como tales residentes. Las familias de dichos sirvientes no deben incluirlos bajo ningún concepto.

7.º Los sirvientes casados que tienen sus familias domiciliadas en otros distritos serán inscritos como transeuntes en las cédulas de sus amos y como residentes ausentes en la de sus familias.

8.º Los detenidos preventivamente en las cárceles del partido que tienen familia avencidada en otro distrito, deberán ser inscritos como transeuntes en la cédula de la cárcel y como residentes ausentes en la de sus familias.

Y 9.º Los presos sentenciados que se hallen en la cárcel esperando su conducción al establecimiento penal á que hayan sido destinados y que no pueden ser incluidos en la cédula colectiva de éste ni en la de su familia por carecer de derechos civiles, figurarán como residentes en la cédula de la cárcel en que se hallen.

Lo que pongo en conocimiento de las Juntas municipales de esta provincia para que lo hagan saber á los agentes repartidores y para que lo tengan muy presente al rectificar las cédulas recojidas, corrigiendo lo que en ellas aparezca contrario á las disposiciones anteriores.

Y ya que me dirijo á las referidas Juntas he de manifestarles, especialmente á los Alcaldes Presidentes y á los Secretarios, la necesidad de que en el próximo Censo lleven por norma la estricta legalidad en cuanto se refiere

al número de habitantes de sus respectivos distritos; que prescindan en absoluto de cualquier mira interesada que tienda á rebajarlo como en ocasiones análogas ha sucedido en algunas localidades, teniendo en cuenta que por los datos y antecedentes que obran en poder de esta Junta provincial y por las precauciones que tiene adoptadas es imposible que se realice ocultación ninguna sin que llegue á su conocimiento, y como sin consideración de ningún género ha de procurar su rectificación adoptando medidas que tras de resultar muy costosas á la localidad en que se incurra en falta y conseguir por ellos que aparezca el verdadero número de habitantes, pudiera seguirse grave responsabilidad á las Autoridades ó personas que resultaran culpables, es altamente conveniente para todos el propósito y empeño de las Juntas locales de conseguir y que aparezca la verdad en el próximo Censo.

En cambio será un mérito especialísimo que esta Corporación consignará en su Memoria, la circunstancia de que espontáneamente, sin dar lugar á reparos por parte de esta Junta y mucho menos á rectificaciones sobre el terreno por Comisiones especiales se corrija cualquier ocultación ó falta de exactitud cometida en el Censo anterior, llamando sobre ello la atención y explicando la causa del aumento.

Por último, reitero á los Sres. Alcaldes mis disposiciones sobre los extremos siguientes:

1.º El parte telegráfico que deben dar el 31 de este mes de quedar hecho sin novedad el reparto de las cédulas.

2.º Que el día 4 de Enero sin retraso ni excusa deben remitir las relaciones dadas por los agentes de las cédulas recojidas.

3.º Que inmediatamente después se proceda á la confrontación y rectificación de las mismas para depurar la exactitud de los datos.

Y 4.º Que ordenadas del modo que les tengo indicado se numeren las cédulas independientemente unas secciones de otras, dándome conocimiento de las alteraciones que haya sufrido el número de éstas y el de los habitantes por efectos de la rectificación.

Córdoba 22 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, *Constantino Armesto*.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.432.

Solicitada por la Comisión provincial de mi Vicepresidencia del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la instalación de una Granja Escuela práctica de Agricultura de las creadas por Real decreto de 9 del corriente, ha acordado la misma se abra un concurso por término de diez días, que terminará el 1.º de Enero próximo, entre los propietarios de la provincia, á fin de que manifiesten si están dispuestos á arrendar desde luego á la Diputación por un periodo que no baje de cinco años la finca ó fincas que posean en condiciones apropiadas para el caso, cercana á la capital, con buen caserío, terrenos de regadío y de secano y ex-

tensión suficiente para establecer un buen campo de experiencia de cultivo con objeto de elegir la que á juicio de la Comisión ofrezca mejores condiciones.

Los propietarios que deseen interesarse en este concurso dirigirán sus solicitudes dentro del término fijado al Sr. Vicepresidente de la referida Comisión provincial, ofreciendo la finca ó fincas de su propiedad que reúnan las condiciones que se dejan mencionadas.

Córdoba 20 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, *Juan Cabrera Valero*.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Villafranca.

Núm. 2.419.

D. Ricardo Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósitos para la enajenación de las fincas que poseen estos establecimientos, y de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia en subasta abierta para recibir cualquier proposición de compra que por escrito se presente, las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
Fincas urbanas.		
Una tercera parte de casa, calle Moral, núm. 9.....	660,00	
Una casa, en la calle Horno, núm. 4.....	10.542,20	
Un molino aceitero, en la Cuesta del Santo.....	9.167,12	
Otro molino aceitero, llamado de los Frailes.....	8.697,70	
Una 9.ª parte de casa, calle Caridad, núm. 1.º.....	682,58	
Fincas rústicas.		
Una suerte de olivar, término de Adamúz, con 10 fanegas.....	3.774,38	
Una posesión de olivar, en el mismo término, con 26 fanegas.....	11.335,50	
Otra posesión de olivar, en el mismo término, con 34 fanegas.....	7.010,85	
Un olivar, en Majuelos Bajos, con una fanega, tres celemines.....	605,00	
Un pedazo de tierra, en Los Llanos, con cuatro celemines.....	107,25	
Un olivar, en el término de Bujalance, con dos fanegas, tres celemines.....	935,00	
Otro, en el término de Adamúz, con nueve fanegas, tres celemines.....	3.725,00	
Otro, en el pago de Los Llanos, con tres fanegas, tres celemines.....	1.883,47	
Otro, en la calleja de la Cruz, con ocho celemines...	981,75	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Villafranca 17 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, *Ricardo Herrera*.—El Secretario del Ayuntamiento, *Rafael Jurado*.

Iznájar.

Núm. 2.412.

D. José Chacón Roldán, Teniente primero de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico venidero de 1888 á 1889, se recuerda á los propietarios que posean fincas enclavadas en el mismo, la obligación en que se encuentran de presentar en la Secretaría de este Municipio relación de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los respectivos títulos de propiedad, y para las cuales se les concede el improrogable plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica y fija en Iznájar á 17 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, *José Chacón*.—Por su mandato, *Joaquín Torres*.

Priego.

Núm. 2.405.

D. Aureo García Najarro, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que procederse con arreglo al art. 48 del Reglamento de Amillaramientos de 30 de Setiembre de 1885 á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al venidero año económico de 1888 á 89, se anuncia al público por medio del presente edicto con objeto de que los contribuyentes puedan hacer en sus partidas las alteraciones correspondientes desde el día de mañana hasta el 31 de Enero próximo venidero.

Priego 15 de Diciembre de 1887.—Aureo García.—Por su mandato, *Juan María de la Barrera, Secretario*.

Lucena.

Núm. 2.413.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la cobranza á buena cuenta del primer trimestre del reparto general de consumos y arbitrios en el actual año económico, con arreglo al art. 266 del Reglamento, se previene al público que la oficina recaudadora estará establecida en las Casas Consistoriales durante los días del 18 al 28 del corriente, y desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Esta Alcaldía espera del vecindario que satisfará sus cuotas, evitándole de este modo el duro, pero imprescindible deber, de proceder contra los morosos por las vías de apremio que marca la vigente Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos y á los efectos de referida instrucción.

Lucena 14 de Diciembre de 1887.—Francisco Chavarre.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.422.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de 10 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Cristóbal Porras Luque, natural de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, y al hermano suyo, que por el mes de Mayo último estuvieron en la Colonia de Santa Isabel, término de esta ciudad, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurto de una mula á Juan de Luna Reyes, vecino de dicha Colonia; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Córdoba 17 de Diciembre de 1887.—Manuel M. Fidalgo.—El Escribano, Manuel Montes.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.435.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de este distrito de la Izquierda y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. José de Toro y Castillo, por cobro de pesetas, de los cuales he acordado en el día de hoy sacar á pública subasta para su venta el fruto de aceituna pendiente en un cuarto de olivar de la hacienda de la Virgen, compuesto de setecientas setenta suertes; otro idem de la misma hacienda, conocido por Las Doscientas, compuesto de doscientas seis matas, y otro cuarto, de la dicha hacienda, llamado de Los Rubiales, compuesto de treinta y siete matas, cuyos tres predios pertenecen á D. Alfonso Mesía, y radican en el término de Andújar, y le ha sido valuado dicho fruto en mil doscientas pesetas; para cuyo remate he señalado el día treinta y uno del corriente, é las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose: que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el importe del remate será entregado tan luego como recaiga su aprobación, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la valoración.

Dado en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico Montoya.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 2.423.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á D. Pascual Fernández, vecino de esta ciudad, empleado que ha sido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Negociado de Clases Pasivas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por estafas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares, administrativas, gubernativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 17 de Diciembre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Lucena.

Núm. 2.427.

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por hurto de caballerías contra José María Fernández Carmona, castellano nuevo, de 22 años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Paula, natural de Hecejar de la Sierra, vecino de Granada, morador en la Cueva del Barranco de Abogados, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, con dos cicatrices, una en el entrecejo y la otra debajo de la mandíbula izquierda; ha mandado sea citado y emplazado dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla á nombrar abogado y procurador que le defienda y represente en dicha causa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 16 de Diciembre de 1887.—Pedro Romero.

La Rambla.

Núm. 2.415.

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades de la Nación é individuos

de la policía judicial procedan á la busca de una burra, pelo rucio oscuro, de 13 años, con la oreja derecha despuntada, que fué robada en la noche del 27 al 28 de Octubre próximo en esta villa, la que de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 6 de Diciembre de 1887.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Hinojosa del Duque.

Núm. 2.434.

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda con sus documentos justificativos, por D. José Antonio Arellano Murillo, vecino y elector de esta villa, solicitando se incluyan en las listas electorales y Censo para Diputados á Cortes por este distrito, á D. Francisco Conde y Murillo, D. Antonio Chávez Aranda, D. Antonio Simón Aranda y González, D. Juan Aranda y Murillo, D. Juan Luna y Gallegos, D. Tomás Plaza y Muñoz y D. José Plaza y Muñoz; éstos en concepto de contribuyentes, y á don Juan Aranda y Pedrajas y á D. Sebastián Leoncio y Castelo como capacitados; cuya demanda ha sido admitida en cuanto á las personas que se mencionan, por providencia de hoy, mandando se publique por medio de los correspondientes edictos, que se fijan en esta villa y se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en dicho BOLETIN se hagan por cualquier elector las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á 14 de

Diciembre de 1887.—El Juez de primera instancia, Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 2.414.

El Comisario de Guerra Interventor de la fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas intentadas para la venta anual en pública licitación del salvado y aechaduras que produzca en un año la elaboración de harinas de este Establecimiento, se convoca por el presente, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 15 del actual, á una admisión de proposiciones libres, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron para la segunda subasta celebrada el día 12 del corriente. El expresado acto tendrá lugar en esta dependencia, sita molino de San Rafael (Campo de la Verdad), el día 24 de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde.

Para tomar parte en la referida convocatoria han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase del sello undécimo, acompañadas del correspondiente talón del depósito de garantía. Las cantidades del peso y valor de los artículos aparecen calculadas en el estado de precios límites que se inserta á continuación.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por los interesados; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de los artículos, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta.

Córdoba 17 de Diciembre de 1887.—Pablo de la Rosa.

Estado de precios límites con las cantidades que se calculan de aprovechamiento en un año y garantía necesaria para tomar parte en dicho acto, que ha de tener lugar en este Establecimiento el día 24 de Enero próximo venidero.

Artículos	Peso. Quintales métricos	Precio del quintal métrico. Pesetas.	Valor. Pesetas.	Importe del 5 por 100 de garantía. Pesetas.
Salvado	3.000	9 pesetas 50 cénts.	28.500,00	1.425,00
Aechaduras	200	8 pesetas 50 cénts.	1.700,00	85,00
				1.510,00

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DEL CARPIO

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.397,63
Cargo.....	6.397,63
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.505,14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	892,49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	340,05	340,05
8 Ampliación.....	"	108,00	108,00
9 Resultas.....	"	39,64	39,64
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	5.909,94	5.909,94
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	6.397,63	6.397,63
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.154,54	1.154,54
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	177,06	177,06
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	3.646,18	3.646,18
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	527,36	527,36
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	5.505,14	5.505,14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En El Carpio á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Vicente Villarejo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En El Carpio á 1.º de Octubre de 1887.—El Regidor Interventor, Juan Charquero.—V.º B.º—El Alcalde, José García del Prado y Zamorano.—El Secretario, Juan Solís.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO DEL RÍO

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	37.443,12
Cargo.....	37.443,12
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	36.810,06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	633,06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	427,00	427,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	14.156,07	14.156,07
8 Ampliación.....	"	15.343,17	15.343,17
9 Resultas.....	"	39,02	39,02
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	7.477,86	7.477,86
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	37.443,12	37.443,12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	3.790,80	3.790,80
2 Policía de seguridad.....	"	364,96	364,96
3 Policía urbana y rural.....	"	1.961,40	1.961,40
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	198,75	198,75
6 Obras públicas.....	"	472,32	472,32
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	14.330,90	14.330,90
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	325,00	325,00
12 Ampliación.....	"	15.365,93	15.365,93
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	36.810,06	36.810,06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro del Río á 1.º de Octubre de 1887.—El Depositario, Juan Manuel de Luque.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro del Río á 1.º de Octubre de 1887.—El Contador, Dámaso Angulo Mayorga.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Navajas.—El Secretario, Juan M. Serrano.